

ORDENANZA REGULADORA N° 15

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (Alcantarillado y Depuración).

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Menor de Aguas Nuevas procede a elaborar la nueva TASA DE SANEAMIENTO, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada norma legal, estableciéndose su cobro conjuntamente con el suministro de agua potable.

En lo relativo al Servicio será de aplicación el Reglamento de Vertido y Depuración de Aguas residuales y demás normas urbanísticas y sanitarias.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno y no tengan suministro de agua potable.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean abonados al servicio de aguas potables.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- BASE DE GRAVAMEN.-

La constituye el volumen de agua consumida y registrada por el contador, que se considera que se vierte a la red de saneamiento.

Cuota Fija: 8,4528 €/trimestre/abonado
Cuota Variable: 0,5264 €/m³

Familias Numerosas:

Cuota Fija: 8,4528 €/trimestre/abonado
Cuota Variable: 0,3715 €/m³

A estas cantidades se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda.

En los casos de edificios que tengan un contador general de entrada se considerarán tantas cuotas fijas de servicio y cuotas variables como pisos y locales de negocio se surtan del contador general de entrada de agua potable.

La deducción a aplicar por familia numerosa será solicitada por los interesados y se aplicará previa presentación de la documentación justificativa de dicha situación.

ARTICULO 6.- CALCULOS.-

1. La aplicación de las tarifas detalladas en esta Ordenanza, se realizará sobre los datos de los contadores y de las lecturas de consumo que hayan sido obtenidas para la exacción de la tasa de suministro de agua potable.

2. Cuando no haya sido posible la lectura del contador, o éste se encontrase averiado o se hubiera retirado para su reparación, se girará como consumo del trimestre el del mismo período del año anterior, y si no existiese dicho dato, se girará el consumo medio proporcional de los cuatro últimos períodos.

3. Cuando por causa imputable al usuario hayan transcurrido dos trimestres sin haberse obtenido la lectura del contador, se le requerirá por escrito para que en el plazo de 10 días facilite la lectura, con advertencia de que de no hacerlo, se iniciarán las actuaciones para proceder a la suspensión del servicio, mediante el corte del suministro, y si procediese, a la aplicación de la correspondiente sanción.

4. En caso de averías en las redes internas, la cuota de consumo de alcantarillado y depuración se reducirá al consumo medio de los abonados en los períodos anteriores, debiendo acreditar la existencia de la avería mediante la oportuna factura de reparación ó declaración. No existirá ningún tipo de deducción sobre la cuota de servicio de alcantarillado ni sobre la de depuración.

ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTION.-

1.- Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán periodicidad trimestral, devengándose la cuota de servicio el primer día del trimestre natural.

2.- La liquidación correspondiente será practicada conjuntamente en el mismo recibo de la tasa por suministro de agua, si bien figurará con la debida separación de conceptos para que pueda conocerse su importe.

3.- Dada la correlación de este servicio con el de aguas, en todo lo relativo a la cobranza se seguirá el mismo procedimiento que en la tasa de agua, al cobrarse ambas tasas en el mismo recibo.

ARTICULO 8.- INCLUSIONES.-

1.- Procederá la inclusión del contribuyente en el registro Fiscal de esta exacción siempre que, habiéndose producido alta en el suministro de aguas potables, pueda utilizarse el saneamiento general de la ciudad, por darse en el edificio donde esté situada la vivienda o local los supuestos previstos en el artículo 2 de esta Ordenanza para la existencia del hecho imponible.

2.- A tal efecto, se tramitará de oficio o por alta del contribuyente, la inclusión en ambas exacciones de modo simultáneo, comunicándolo al interesado a efectos de reclamación.

3.- Las bajas en el servicio de aguas potables producirán automáticamente la baja en la tasa de saneamiento.

4.- Los cambios en los ocupantes de las viviendas o locales deberán ser comunicados a la oficina gestora, en el plazo de un mes desde que se produzcan.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P., y será de aplicación con efectos retroactivos del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

AGUAS NUEVAS, 14 de Marzo de 2014
EL ALCALDE,